

**MPI****Municipalidad Provincial de Ilay
MOLLEND****"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"****RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 080-2022-MPI/A-GM**

Mollendo, 18 de agosto del 2022

VISTO:

El Informe N° 14-2022-MPI/A-GM-GDSE/SINAFO, de fecha 19 de julio del 2022, del Responsable ULE – SINAFO; el Informe N° 214-2022-MPI/A-GM-GDSE, de fecha 05 de agosto del 2022, del Gerente de Desarrollo Social y Económico; el Informe N° 0100-2022-MPI/A-GM-OPP, de fecha 08 de agosto del 2022, del Jefe encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Proveído N° 3611-2022, de fecha de recepción 10 de agosto del 2022, del Gerente de Administración; el Informe Legal N° 337-2022-MPI/A-GM-OAJ, de fecha 15 de agosto del 2022, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 208-2021-MPI**, de fecha 21 de agosto del 2021, en su **Artículo Primero** se resuelve delegar al Gerente Municipal, Abog. Juan Luis Quijahumán Arteta, funciones administrativas, siendo que en el **numeral 15** dice: "*Aprobar Planes de Trabajo*";

Que, el artículo 13° de la Constitución Política del Perú, establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, correspondiendo al Estado, reconocer y garantizar la libertad de enseñanza; por ello, establece lineamientos, atribuciones, obligaciones que les corresponde a cada nivel de gobierno, como derechos y responsabilidades de las personas y de la sociedad, reconociéndose la educación como un derecho fundamental de la persona y la sociedad;



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, en ese marco, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que **la educación es un derecho fundamental de la persona y la sociedad, garantizada por el Estado**; asimismo, el derecho a la educación está referido a la disponibilidad, al acceso a una educación de calidad, a la permanencia en el sistema educativo y alcanzar aprendizajes que le permitan a la persona y a la sociedad enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo a lo largo de toda la vida. En correspondencia con estos derechos, el Estado tiene la obligación de asegurar que el servicio educativo cumpla con las condiciones de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad;

Que, aunado a ello, el artículo 14° de la precitada norma, estipula que **el rol del estado es garantizar el derecho a la educación**, coordinar la política educativa, la erradicación del analfabetismo y formula los lineamientos generales de los planes de estudio y de la organización de las instituciones educativas, promueve la universalización, supervisa la calidad, pertinencia y equidad de la educación de manera descentralizada, fomenta la educación bilingüe e intercultural según las características de cada zona, en el marco de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú y las leyes;

Que, de igual manera, el inciso 2.3 del numeral 2° del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como **materias de competencia municipal**, lo siguiente: "*Educación, cultura, deporte y recreación*";

Que, en ese sentido, el Responsable de ULE – SINAFO elaboró un Plan de Trabajo para el funcionamiento de la Academia Pre Universitaria BECA 18", la misma que tiene como finalidad reforzar la preparación académica y elevar el nivel competitivo de los estudiantes de la provincia de Islay, asimismo, dicho Plan de Trabajo guarda relación con el estado socioeconómico vulnerable de los hogares de la provincia, al ser ellos los más golpeados económicamente generando la imposibilidad de costear el pago de una educación complementaria para su menores hijos;

Que, también indicó que la creación de la Academia Municipal Pre Universitaria BECA 18 crearía un ambiente favorable donde se impartiría un servicio de calidad equitativa, creando este un reflejo de eficiencia y eficacia en la gestión, dada la falencia que se viene dando en el sector educativo;

Que, la preparación académica está dirigida a estudiantes del 5° año de secundaria y egresados menores de 22 años pertenecientes al tercio superior de Instituciones Educativas Nacionales y Privadas con clasificación socioeconómica en **situación de pobreza o pobreza extrema**;

Que, ahora bien, con el fin de cumplir los objetivos, **se necesitará un presupuesto que asciende a S/ 4,600.00, que comprenderá el pago de la empresa prestadora del servicio de preparación Pre Universitaria**;





MPI

Municipalidad Provincial de Islay
MOLLEND**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**

Que, en atención a ello, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto **otorgó la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 4,600.00**, con los Rubros: Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados.

Que, mediante Informe Legal N° 337-2022-MPI/A-GM-OAJ, de fecha 15 de agosto del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que, corresponde aprobar el Plan de Trabajo denominado "Academia Municipal Pre Universitaria Beca 18", el cual tiene por finalidad impartir un servicio de calidad equitativa, reforzar la preparación académica y elevar el nivel competitivo de los estudiantes de la provincia de Islay con clasificación socioeconómica en situación de pobreza o pobreza extrema.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 208-2021-MPI/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR; el Plan de Trabajo denominado "*Academia Municipal Pre Universitaria Beca 18*", el cual cuenta con un presupuesto para la ejecución de dicho plan, equivalente al monto de S/ 4,600.00 y tiene como finalidad impartir un servicio de calidad equitativa, reforzar la preparación académica y elevar el nivel competitivo de los estudiantes de la provincia de Islay con clasificación socioeconómica en situación de pobreza o pobreza extrema.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER; que la Gerencia de Desarrollo Social y Económico ejecute el Plan de Trabajo "*Academia Municipal Pre Universitaria Beca 18*".

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR; a la Subgerencia de Informática la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Islay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Abog. Carolina Espinoza Muñoz
GERENTE MUNICIPAL (e)